

Comodoro Rivadavia, 10 de abril de 2007.-

VISTO:

La propuesta de Reglamento General de Cursos de la Facultad de ciencias Naturales, elevada por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ordenar en un único texto las normas acerca de estos cursos.
Que el tema fue tratado en la II sesión ordinaria del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
R E S U E L V E

Art. 1º) Aprobar el “**Reglamento General de Cursos**” de la Facultad de Ciencias Naturales que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN CAFCN. N° 119/07.-


Dra. MÓNICA LILIANA FREILE
Sec. Investigación y Posgrado
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.


Lic. ADOLFO GENINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

**ESTRUCTURA, FINES Y TIPOS DE PROPUESTAS DE POSGRADO
Y DE EXTENSIÓN**

Artículo 1º) El presente reglamento rige para todas los cursos propuestos en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales. Los cursos se agruparán en:

- 1) Cursos de Posgrado Estructurados
- 2) Cursos de Posgrado no Estructurados
- 3) Cursos de Extensión

Artículo 2º) Los **Cursos de Posgrado Estructurados** son aquéllos que forman parte de los contenidos de una carrera de posgrado de la Facultad y por tanto conducen a Título. Deberán tener una carga mínima de 20 horas y contar con un sistema de evaluación final.

Artículo 3º) Los **Cursos de Posgrado no Estructurados** constituyen instancias orgánicas de formación que la Facultad brinda a los graduados Universitarios. Reúnen los mismos requisitos que los anteriores pero que no forman parte de los contenidos de una carrera de posgrado de la Facultad. Tienen por objetivo el perfeccionamiento, la actualización y la capacitación continua de los graduados. En estos Cursos los alumnos recibirán certificados de asistencia y/o aprobación, según lo establecido en la presentación del curso.

Todas las propuestas se agrupan en: Cursos de Actualización, Cursos de Perfeccionamiento, Cursos de Capacitación, pudiendo combinarse en una única propuesta una o más de ellas.

- a. **Cursos de Actualización:** son aquellos dirigidos al estudio de nuevos conocimientos teóricos y/o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática o área profesional.



ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

- b. Cursos de Perfeccionamiento:** son aquellos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación profesional.
- c. Cursos de Capacitación:** son aquellos orientados al estudio de temas propios de las disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan la formación profesional.

Artículo 4º) Los **Cursos de Extensión:** son aquellos que surgen como una demanda de la comunidad y abarcan una temática diversa.

Artículo 5º) Para que un Curso de Posgrado no estructurado se reconozca con Unidades de Crédito Académico en una Carrera de Posgrado deberá reunir para su aprobación las mismas condiciones exigidas a los cursos dictados en el marco de las Carreras de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales.

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LOS CURSOS

Artículo 6º) La responsabilidad académica del Curso en cuanto a su contenido, nivel, dictado, evaluación y coordinación de actividades, recaerá sobre un Director.

- a.** El Director deberá ser un Profesor Universitario, Docente-Investigador o un Profesor invitado o todo aquel que posea antecedentes excepcionales en la disciplina en la cual se enmarca el Curso. En los Cursos de Posgrado estructurados, el Director deberá tener el Título de posgrado acorde al nivel del curso propuesto.
- b.** El Director deberá poseer una sólida formación en los temas contenidos en los Cursos.
- c.** En el caso de los Cursos de Posgrado Estructurados, el Comité Académico de Posgrado, deberá fijar criterios para evaluar las condiciones a que hacen referencia los incisos **a** y **b** de sus Cursos.

①

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

COORDINACION DEL CURSO

Artículo 7º) Los aspectos logísticos, administrativos o de coordinación del curso en general, estarán a cargo del coordinador. Este solicitará a donde corresponda, las dependencias y medios auxiliares necesarios para el desarrollo del curso, como así también, la difusión institucional del mismo.

- a. El coordinador deberá ser un Docente- Investigador de la Facultad
- b. El Director del Curso, si pertenece a la Facultad, podrá asumir también la responsabilidad de coordinador.
- c. El Director podrá delegar esta tarea a otra persona que cumpla con los requisitos necesarios, proponiéndolo como Coordinador.

COLABORADORES DE LOS CURSOS

Artículo 8º) Podrán ser Docentes-Investigadores Universitarios o graduados que posean en la temática del curso, una formación acorde a la del nivel del mismo. Los colaboradores podrán tener a cargo, el dictado de partes del curso, a solicitud del Director o la implementación de otras actividades formativas (trabajos prácticos, trabajos de campo, etc.) y, por consiguiente, no podrán ser inscriptos como alumnos de dicho Curso.

En el caso de los Cursos de Posgrado Estructurados, el Comité Académico de Posgrado evaluará la pertinencia de los colaboradores propuestos.

ALUMNOS DEL CURSO

Artículo 9º) Serán aquellos que hayan completado la correspondiente inscripción y deberán cumplir con los requisitos de formación previa que el Director del Curso fije en la planificación. En el momento de la inscripción, deberán presentar la documentación que el Director del Curso requiera a tal fin. Los alumnos podrán realizar el curso en alguna de las categorías establecidas en el Art. 2º, Art. 3º inciso 1 y Art. 4º. En los cursos de posgrado de actualización, perfeccionamiento y/o capacitación podrán ser admitidos con acuerdo del Director, no graduados que justifiquen condiciones de formación previa suficientes (alumnos avanzados de grado, becarios, etc.), pudiendo recibir el correspondiente certificado de asistencia.

91

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

Debido a las características particulares de los Cursos de Extensión podrán ser admitidos, con acuerdo del Director, alumnos que no sean graduados universitarios.

Artículo 10º) La tramitación de los Cursos de Posgrado estructurados y no estructurados estará a cargo de la **Secretaría de Investigación Posgrado**, y la correspondiente a los Cursos de Extensión, de la **Secretaría de Extensión**. Todos los Cursos sin excepción, deberán ser aprobados por el Consejo Académico de la Facultad.

PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL CURSO

Artículo 11º) Las planificaciones de los Cursos serán elevadas al Señor Decano de la Facultad por los Directores de los mismos, de acuerdo al siguiente cronograma: hasta el 31 de abril de cada año, para los cursos a dictarse durante el segundo semestre, y hasta el 30 de octubre, para los que se dicten en el primer semestre. Queda a criterio del Decano admitir propuestas de excepcionalidad a lo fijado precedentemente, en cuyo caso los mismos se presentarán por nota dirigida al Señor Decano con una antelación mínima de (90) noventa días a la fecha establecida como comienzo del curso.

1.- Para los Cursos de Posgrado, el Señor Decano girará las actuaciones a la **Secretaría de Investigación y Posgrado**. Todos los Cursos de Posgrado serán evaluados por el Comité Académico de Posgrado de la FCN. En el caso de “Cursos de Posgrado Estructurados”, el Comité Académico de Posgrado deberá contar con la opinión del / los correspondientes Directores de Carrera, considerarán la propuesta y propondrán si correspondiere la cantidad de créditos a asignar. El Comité Académico de Posgrado dispondrá de 15 días para emitir su dictamen, período en que la propuesta podrá ser devuelta al Director si la presentación no reúne alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento.

El expediente correspondiente con el dictamen del Comité, se elevará al Consejo Académico para su consideración.

2.- Aprobado el Curso por el Consejo Académico, las Secretarías correspondientes procederán a dar publicidad oficialmente a través de los medios que se consideren adecuados.

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

3.- Cada Secretaría según corresponda, llevará un “archivo de Cursos” con copia de las actuaciones referidas a cada uno de ellos (Res. CAFCN., listado de inscriptos y las actas de exámenes).

4.- Las Secretarías correspondientes habilitarán un período de inscripción de alumnos para cada curso. En la inscripción deberá hacerse constar la categoría de alumno en que realiza el Curso según Art. 2º, Art. 3º inciso 1 y Art. 4º. El coordinador deberá notificarse de la nómina de inscriptos. En el caso de vacantes limitadas la selección la efectuará el Director del Curso y notificará la misma a la Secretaría correspondiente.

5.- La Facultad proveerá en la medida de sus posibilidades, dependencias, elementos auxiliares necesarios para el desarrollo de los Cursos. Cualquier otro requerimiento será de exclusiva responsabilidad del Director y/o Coordinador del Curso. La solicitud de los elementos que la Facultad puede proveer será tramitado por el Coordinador del Curso ante las Secretarías correspondientes, luego de que la propuesta del Curso haya sido aprobada por el Consejo Académico.

6.- Una vez finalizado el Curso, el Coordinador elevará a la Secretaría correspondiente la nómina de participantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos, la cual será volcada en un acta donde constará además, el tipo de certificado que recibirá el alumno. Asimismo en el caso de los “Cursos de Posgrado no estructurados” y los de “Extensión” se elevará un informe en el que conste: N° de alumnos inscriptos y de los que finalizaron el mismo, dificultades encontradas, breve evaluación por parte del equipo docente y de los alumnos asistentes.

7.- Las propuestas de “Cursos de Posgrado no estructurados y de Extensión” que se pretendan reeditar deberán ser aprobados nuevamente por el Consejo Académico, quien en virtud de lo expresado en el Art. 11º inciso 6 evaluará la conveniencia de su repetición.



LAS PLANIFICACIONES DE LOS CURSOS DEBERAN CONTENER

Artículo 12º)

- 1.- Denominación, carácter según Artículos 2º, 3º y 4º del presente reglamento
- 2.- Nombre del Curso
- 3.- Director/es del Curso

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

- 4.- Colaborador/es del Curso
- 5.- Coordinador si correspondiere
- 6.- Objetivos del Curso: enunciados con amplitud suficiente como para brindar una idea global del contenido del mismo.
- 7.- Requisitos de formación previa de los inscriptos
- 8.- Fechas de iniciación y dictado
- 9.- Carga horaria total y distribución horaria de las actividades
- 10.- Número de vacantes si los hubiera, indicando las correspondientes a teoría y a prácticas si no fueran las mismas. Se indicarán los lineamientos de los criterios de selección que se emplearán, según lo establecido en el Art. 9
- 11.- Programa analítico del Curso: detallando número y carga horaria de clases (teóricas, prácticas, etc.), actividades no presenciales y responsables de los mismos, si corresponde.
- 12.- Bibliografía del curso.
13. Modalidad de dictado (presencial, no presencial), en caso de contemplar las dos modalidades, deberá aclararse en que actividades se exige cada una.
- 14.- Metodología o Sistema de evaluación del curso.
- 15.- *Curriculum Vitae* de Director/es si no es Docente-Investigador de la Facultad.
- 16.- *Curriculum Vitae* de Colaborador/es si no es Docente-Investigador de la Facultad.
- 17.- Derecho de inscripción, si se exigiese, forma de pago y posibilidad de la existencia de becas. Los Doctorandos de la Facultad quedarán exceptuados del mismo, en la medida que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.
- 18.- Presupuestos de gastos y formas de financiamiento. En caso de requerirse asistencia financiera o de otros recursos de la Facultad deberá explicitarse tal pedido.

CERTIFICADOS DEL CURSO

Artículo 13º)

- 1.- Las Secretarías correspondientes pondrán a disposición de los alumnos que figuren en el acta, un certificado del Curso y un anexo que contenga el programa del mismo. El certificado consignará si

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

es de asistencia o de aprobación y estará de acuerdo a las normativas fijadas por la Facultad de Ciencias Naturales y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

2.- Se pondrá a disposición del Director y /o Coordinador, los certificados de los participantes que dictaron el curso en el que figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre, Apellido y N° de documento
- b) Nombre del Curso, fecha de realización y N° de Resolución por la cual fue aprobado su dictado.
- c) Director/es del Curso.
- d) Carga horaria, carácter teórico o teórico-práctico, existencia de la evaluación final si la hubiera.

ADMISIÓN EN EL CASO DE VACANTES LIMITADAS

Artículo 14º) El Director del Curso podrá fijar los criterios para cubrir las plazas vacantes para la realización del Curso, se tendrá especial consideración al hacerlo, a los alumnos de las Carreras de Posgrado de la Facultad, pertinencia respecto de la actividad de los aspirantes, formación previa y antecedentes de los mismos. La nómina de aspirantes y alumnos aceptados será informada por nota a la Secretaría correspondiente y pasará a integrar el expediente del curso.

REPETICIÓN DE CURSOS YA DICTADOS

Artículo 15º) En este caso se requerirá:

- 1) Nota donde se menciona la resolución de aprobación del Consejo Académico y N° de Expediente del trámite original.
- 2) Detalle de las modificaciones que se han introducido.
- 3) En el caso de los Cursos de Posgrado no estructurados y de Extensión el informe detallado de los alumnos que se hayan inscriptos y los que finalizaron el mismo (Art. 11º-6)

Se continuará luego de acuerdo al Art. 11 PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR EL CURSO.

①

Hoja N° 8/8

ANEXO – Cpde. R.CAFCN. N° 119/07.-

Artículo 16º) Los Cursos que cobren matrícula de inscripción o posean otros medios de financiamiento, deberán tramitarlos en la Secretaría correspondiente y de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de la Patagonia “S.J.B.”.

Artículo 17º) El Director del Curso podrá resolver el otorgamiento de becas (o exenciones de pago) de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El criterio para el otorgamiento de las mismas será informado a las Secretarías correspondientes, así como la nómina de beneficiarios los que integrarán el expediente del curso.-



Lic. ADOLFO GENINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.